



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich.,

Viernes 3 de Abril de 2020

NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-12/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Dictamen:	Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Observatorio Ciudadano de Morelia:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Técnica:	Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA. El 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento emitió la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano; la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 06 seis de mayo del año que transcurre, bajo el número 43, en la Quinta Sección, del Tomo CLXXII.

SEGUNDO. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEM-MOC-07/2019, RELATIVO AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENTE AL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MORELIA. El trámite del expediente identificado bajo la clave IEM-MOC-07/2019, fue el siguiente:

- A. El 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número 264/19-AAC, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual informó que la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano se publicaría el 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, adjuntando el punto de acuerdo.

Mediante proveído de fecha 8 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el oficio de referencia y en el aludido proveído se requirió al Ayuntamiento para que, remitiera a este Instituto: a) Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, b) Certificación de la publicación en los estrados de ese Ayuntamiento de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, c) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y d) Dos ejemplares de los periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal en donde se haya publicado la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano.

- B. El 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano Agustín Rebollar Cruz presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveído de 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó formar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano de Morelia, registrándose bajo la clave IEM-MOC-07/2019.

- C. El 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana Martha Cedrina Javier Fernández, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveído de 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlo al expediente respectivo, para los efectos conducentes.

- D. El 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, los ciudadanos Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández y Fernando Sánchez López presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveídos de 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación de los ciudadanos anteriormente señalados y ordenó glosarlos al expediente respectivo, para los efectos conducentes.

- E. El 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Berta Quintana León y Jaime Pérez Vélez Olvera, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveídos de 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlo al expediente respectivo, para los efectos conducentes.

- F. El 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas Socorro Patricia Chavira Galindo y Janet Beltrán González, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el

Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveídos de 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y requirió a las solicitantes para que presentaran las Constancias de Residencia y Vecindad.

En ese contexto, mediante proveído dictado el 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve se les tuvo por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento solicitado.

- G. El 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano Jorge Villa Medina presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveído de 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlo al expediente respectivo, para los efectos conducentes.

- H. El 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Gabriela Díaz Margaillán, Mayra Selene Mercado Bravo, y J. Jesús Vázquez Estupiñán, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveídos de 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlo al expediente respectivo, para los efectos conducentes.

- I. El 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, los ciudadanos Benjamín Hernández Martínez y Marisol García Ramírez, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveídos de 17 diecisiete y 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlo al expediente respectivo, para los efectos conducentes.

- J. El 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 927/2019 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría Técnica mediante Oficio IEM-SE-1011/2019, y remitió las documentales solicitadas; en ese contexto, mediante proveído de 17 diecisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el oficio, así como las documentales consistente en:

- I. Copia certificada de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Morelia, emitida el 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve;
- II. Original de un ejemplar de la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Morelia en el Periódico Oficial de 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, número 43 cuarenta y tres, quinta sección, tomo CLXXII;
- III. Certificación número 024/2019 signada por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, mediante la cual acreditó la publicación de la citada convocatoria en los estrados del Ayuntamiento de Morelia; y,
- IV. Certificación número 1201/2019 signada por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, mediante la cual acreditó que la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano de Morelia se publicó en el periódico denominado «Publimetro» el día 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

De igual forma se le requirió al Ayuntamiento de Morelia, para que, en el término de 5 cinco días hábiles, contados al día siguiente de su notificación, remitiera a este Instituto un segundo periódico de mayor circulación en donde se haya publicado la Convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano.

- K. El 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve los ciudadanos Iván Gerardo Rodríguez Valencia y Alberto Olivares Flores, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos mediante los cuales manifestaron su interés para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante proveídos de 17 diecisiete y 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve respectivamente, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlos al expediente IEM-MOC-07/2019.

- L. El 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio IEM-SE-1461/2019, la Secretaría Técnica remitió el expediente en copia certificada, a la Dirección Ejecutiva para elaborar el dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano de Morelia, en términos del artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos.

Por oficio DEECyPC-133/2019 del 13 trece de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva remitió el expediente IEM-MOC-07/2019 a la Secretaría Técnica, para atender lo establecido en los artículos 9 y 55, párrafo primero de la Ley de Mecanismos, consiste en solicitar al Ayuntamiento de Morelia un segundo periódico de mayor circulación en donde se haya la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano.

- M. Mediante acuerdo de 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se le requirió al Ayuntamiento de Morelia, para que, en el término de 5 cinco días hábiles, remitiría a este Instituto Electoral un segundo periódico de mayor circulación en donde se haya publicado la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Morelia a través de su Secretario, envió a este Instituto el oficio 1167/2019 en el cual refirió lo siguiente:

{...}

Por medio de la presente me es grato enviarle un respetuoso saludo, al tiempo que en respuesta a su oficio IEM-SE-1621/2019 en donde requiere al Presidente Municipal de Morelia, C. Raúl Morón Orozco, para que en término de cinco días hábiles remita al Instituto el ejemplar de otro periódico de mayor circulación municipal. Regional o estatal, donde se haya publicado la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Morelia, me permito informarle que desafortunadamente, debdo a un error humano involuntario por parte del personal del área correspondiente, se omitió publicar en un segundo periódico la convocatoria en cita, razón por la cual no se cuanta con dicha publicación.

{...}

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta consideración más por el momento reciba un cordial saludo.

- N. Mediante Acuerdo de 17 diecisiete de septiembre del año que transcurre, la Secretaria Técnica dio por recibido el oficio 1667/2019 y, asimismo, requirió al Ayuntamiento de Morelia en llevar a cabo la publicación de la Convocatoria para conformación del Observatorio Ciudadano en un segundo periódico de mayor circulación.

El primero de octubre del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio DMAIC/090/19 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, por el cual, remitió el periódico denominado «El Sol de Morelia» de fecha 26 veintiseis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, que en su contenido se encuentra la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano.

- O. Mediante Acuerdo de 01 primero de octubre del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Técnica dio por recibido el oficio DMAIC/090/19 así como su anexo consistente en el periódico «El Sol de Morelia» de fecha 26 veintiseis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que se ordenó integrar al expediente respectivo para los efectos conducentes.

- P. El 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve se recibió oficio número IEM-SE-2003/2019 por el que la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana hizo del conocimiento a esta Dirección que el ciudadano Agustín Rebollar Cruz interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo dictado el 11 once de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, dentro del expediente IEM-MOC-73/2019, relativo al Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, por el cual, se le requirió para que manifestará a cuál Observatorio Ciudadano quería pertenecer, dado que el ciudadano Agustín Rebollar Cruz presentó el 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve solicitud para integrar el observatorio ciudadano mencionado, pero había presentado previamente solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia, cumpliendo con los requisitos de ley, como consta en el expediente IEM-MOC-07/2019.

- Q. El 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana dictó acuerdo de recepción de la mencionada documental, y dado que se consideró necesario, previo a la emisión del dictamen, conocer la respuesta del ciudadano Agustín Rebollar Cruz, respecto a cuál de los observatorios deseaba integrarse, o en su caso, la determinación que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán estableciera al resolver el recurso de Apelación interpuesto, se estuvo a que se actualicen los supuestos mencionados para emitir el correspondiente dictamen.

- R. El 27 veintisiete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana remitió, mediante el oficio IEM-SE-2012/2019, la copia certificada del desistimiento para ser

integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, signado por la ciudadana Gabriela Díaz Margaillán, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

- S. Con esa misma fecha el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana dictó acuerdo por el que se tuvo por recibiendo la copia certificada mencionada, y dado que se recibió en el periodo en el que se encontraba elaborado el dictamen respectivo, se atendiera lo conducente.
- T. El 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por el Ciudadano Agustín Rebollar Cruz en contra del Acuerdo emitido el 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que se tuvo por recibida la solicitud presentada por el actor para formar parte del observatorio ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado.

En la sentencia notificada a este Instituto el pasado 10 diez de enero del año en curso, el Tribunal Electoral consideró fundado el agravio aludido por el actor y revocó el requerimiento formulado por la responsable a Agustín Rebollar Cruz, en el acuerdo del 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del expediente IEM-MOC-73/2019, al considerar que la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral actuando como Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, excedió sus facultades con la emisión de la prevención contenida en el procedimiento impugnado, motivo por el cual, conforme al procedimiento correspondería en lo sucesivo a la Comisión de Participación Ciudadana atender el análisis de aquellas solicitudes presentadas por los interesados a integrar un observatorio ciudadano en las que se actualice la hipótesis normativa, a través del Dictamen que en su momento apruebe, para luego, una vez que lo remita al Consejo General, sea éste el que se pronuncie en definitiva.

- U. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero de la presente anualidad, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral ordenó remitir copia certificada de la misma al Director Ejecutivo, para su conocimiento, mediante el oficio IEM-SE-108/2020, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 22 veintidós de enero del año en curso.
- V. Mediante Acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, visto el estado procesal que guarda el expediente IEM-MOC-07/2019, remitido por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Técnica de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana a la Dirección, y en vista que no queda diligencia alguna por desahogar, ordenó el análisis de las constancias que integran el expediente para determinar lo que en derecho proceda, y en su caso, se elabore el Dictamen correspondiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Participación Ciudadana en los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- W. De conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos, el pasado 6 seis de febrero de 2020, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión, el Dictamen para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, con el fin que sea aprobado por esta misma.
- X. En Sesión Ordinaria de 12 doce de febrero 2020 dos mil veinte la Comisión aprobó el Dictamen referido anteriormente.
- Y. Mediante oficio CPC/12/2020, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, la Secretaria Técnica de la Comisión, remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos.

Al tenor de los antecedentes referidos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- II. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y,
- III. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 107, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos, una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, en el presente apartado se precisa el marco jurídico aplicable al mecanismo de participación ciudadana, motivo del presente acuerdo:

- I. Constitución Federal;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley de Mecanismos; y,
- V. Reglamento de Mecanismos.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 9º, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 8º, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y las del Código comicial, atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones legales.

IV. LEY DE MECANISMOS

Los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo; 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En cuanto a la integración, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, el Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Que el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

I. REGLAMENTO DE MECANISMOS

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a) Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b) Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c) Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta al procedimiento para la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;

- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b) De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c) Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en el párrafo anterior, el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.

De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

Que el artículo 109, párrafo quinto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafo sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.

3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;
3. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
4. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
5. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
 - a) Domicilio;
 - b) Teléfono; y,
 - c) Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- I. Del funcionamiento del Observatorio;
- II. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- III. De los programas de trabajo;
- IV. De la rendición de los informes;
- V. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VI. Del enlace ante el Instituto;
- VII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,

VIII. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos, está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

1. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos.
2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior.
3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes.
4. Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato.
5. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles.
6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos.
7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo.
8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Morelia y presentación de solicitudes;
- II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano de Morelia; y ,
- III. Análisis del Dictamen.

I. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MORELIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En relación con la convocatoria, es preciso mencionar que el Ayuntamiento el 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitió la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Morelia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, misma que fue publicada en los estrados del Ayuntamiento el 06 seis de mayo del año que transcurre, como consta en la certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento;

igualmente fue publicada en el periódico «Publimetro»; así como en el Periódico Oficial, el 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

En la referida convocatoria en su Base **CUARTA** se estableció, que una vez publicada la misma, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, indicándose que dicho periodo comprendía del **06 seis de mayo al 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve**; la convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial el 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, el plazo para que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en integrar el Observatorio Ciudadano de Morelia presentaran su solicitud, fue dentro del periodo anteriormente señalado, pero atendiendo a que la última publicación de la Convocatoria fue publicada el 26 veintiseis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve en el periódico denominado «El sol de Morelia» **se amplió el término hasta al 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**; lo anterior, en aras de maximizar el derecho fundamental de participación a favor de los ciudadanos, acorde a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; plazo, en el que se debieron presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO.	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Agustín Rebollar Cruz	17 de mayo de 2019
2	Martha Cedrina Javier Fernández	21 de mayo de 2019
3	Alejandro Salto Salinas	23 de mayo de 2019
4	Víctor Hugo Mendoza Hernández	23 de mayo de 2019
5	Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán	23 de mayo de 2019
6	José Sixto López Piñón	23 de mayo de 2019
7	Fernando Meza Hernández	23 de mayo de 2019
8	Fernando Sánchez López	23 de mayo de 2019
9	Rafael Alzate Núñez	27 de mayo de 2019
10	Jaime Alberto Vargas Chávez	27 de mayo de 2019
11	Anitzel Ramos Velázquez	27 de mayo de 2019
12	María Bertha Quintana León	27 de mayo de 2019
13	Jaime Pérez Olvera	27 de mayo de 2019
14	Socorro Patricia Chavira Galindo	27 de mayo de 2019
15	Janet Beltrán González	27 de mayo de 2019
16	Jorge Villa Medina	04 de junio de 2019
17	Eduardo Arturo Díaz Mayés	11 de junio de 2019
18	Magdalena Vargas García	11 de junio de 2019
19	Víctor Manuel López Rodríguez	11 de junio de 2019
20	Gabriela Díaz Margallán	11 de junio de 2019 27 de noviembre 2019 (Presentó su desistimiento)
21	Mayra Selene Merca do Bravo	11 de junio de 2019
22	J. Jesús Vázquez Estupiñán	11 de junio de 2019
23	Benjamin Hernández Martínez	14 de junio de 2019
24	Marisol García Ramírez	14 de junio de 2019
25	Iván Gerardo Rodríguez Valencia	17 de junio de 2019
26	Alberto Olivares Flores	17 de junio de 2019

De lo anteriormente referido, se puede advertir que la presentación de las solicitudes se hizo en tiempo, por lo que, se está en condiciones de proceder a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos legales, en términos de la normativa aplicable referida en el considerando que antecede.

II. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LOS SOLICITANTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MORELIA.

En ese contexto, este Consejo General procederá a analizar los documentos y manifestaciones de los solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano de Morelia, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, así como 108, fracción VIII, en relación con el 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos.

A. Respecto a Agustín Rebollar Cruz:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;

- II. De ocupación empresario;
 - III. Pertenecer al sector empresarial;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
 - 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente, expedida por el INE, con fecha de vigencia al 2028 dos mil veintiocho.
 - 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al 2028 dos mil veintiocho.
 - 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
 - 6. Manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud.

B. Respecto a Martha Cedrina Javier Fernández:

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación empresaria;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
- 3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente, expedida por el INE, con de vigencia al 2026 dos mil veintiséis.
- 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al 2026 dos mil veintiséis.
- 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 17 diecisiete de mayo de

2019 dos mil diecinueve.

6. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

C. Respecto a Alejandro Salto Salinas:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación empresario;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2022 dos mil veintidós.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2022 dos mil veintidós.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. Manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud.

D. Respecto a Víctor Hugo Mendoza Hernández:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación empresario;
 - III. Pertenecer al sector empresarial;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia, Michoacán;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al

Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

E. Respecto a Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación empresari;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2023 dos mil veintitrés.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2023 dos mil veintitrés.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

F. Respecto a José Sixto López Piñón:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación empresario;

- III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
 - 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2020 dos mil veinte.
 - 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2020 dos mil veinte.
 - 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
 - 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

G. Respecto a Fernando Meza Hernández:

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación empresario;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con vigencia al año 2021 dos mil veintiuno.
- 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con clave de elector MZHRFR50123116H200 y fecha de vigencia al año 2021 dos mil veintiuno.
- 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

H. Respecto a Fernando Sánchez López:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación empresario;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICH00/VRFE/0039/2019, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2024 dos mil veinticuatro.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

I. Respecto a Rafael Álzate Núñez:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Secretario General de la Federación Obrera Michoacana CO.R.;
 - III. Pertenecer al sector social;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

J. Respecto a Jaime Alberto Vargas Chávez:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Catedrático e investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
 - III. Pertenecer al sector académico;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

K. Respecto a Anitzel Ramos Velázquez:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Catedrática;
 - III. Pertenecer al sector académico;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;

- V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores número JLMICH00/VRFE/0052/2019, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
 3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2024 dos mil veinticuatro.
 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2024 dos mil veinticuatro.
 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

L. Respecto a María Berta Quintana León:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Académica Jubilada;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

M. Respecto a Jaime Pérez Vélez Olvera:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Contador Público;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2027 dos mil veintisiete.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2027 dos mil veintisiete.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

N. Respecto a Socorro Patricia Chavira Galindo:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Abogada postulante;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la constancia de residencia, de 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por la Jefa del Departamento de Certificaciones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2029 dos mil veintinueve.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

O. Respecto a Janet Beltrán González:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Docente;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la constancia de residencia, de 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signada por la Jefa del Departamento de Certificaciones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2029 dos mil veintinueve.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

P. Respecto a Jorge Villa Medina:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación jubilado;
 - III. Pertenecer al sector oficial;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;

- VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
- VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2026 dos mil veintiséis.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

Q. Respecto a Eduardo Arturo Díaz Mayés:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación jefe de unidad;
 - III. Pertenecer al sector académico;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2025 dos mil veinticinco.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2025 dos mil veinticinco.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

R. Respecto a Magdalena Vargas García:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación capacitación, empoderamiento y desarrollo de proyectos de impacto social (grupos vulnerables);
 - III. Pertenecer al sector social;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
 3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2021 dos mil veintiuno.
 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2021 dos mil veintiuno.
 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

S. Respecto a Víctor Manuel López Rodríguez:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Director de vinculación y desarrollo institucional de la Universidad La Salle;
 - III. Pertenecer al sector académico;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2021 dos mil veintiuno.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2021 dos mil veintiuno.

5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

T. Respecto a Mayra Selene Mercado Bravo:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación médico;
 - III. Pertenecer al sector social;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2027 dos mil veintisiete.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con clave de elector MRBRMY76030516M500 y fecha de vigencia al año 2027 dos mil veintisiete.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

U. Respecto a J. Jesús Vázquez Estupiñán:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Rector de la Universidad La Salle;
 - III. Pertenecer al sector académico;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2023 dos mil veintitrés.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2023 dos mil veintitrés.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

V. Respecto a Benjamín Hernández Martínez:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación maestro;
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la constancia de residencia, de 1° primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, signada por la Jefa de Departamento de Certificaciones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2020 dos mil veinte.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

W. Respecto a Iván Gerardo Rodríguez Valencia:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Ingeniero;

- III. Pertenecer al sector empresarial;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve.
 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el IFE, con fecha de vigencia al año 2020 dos mil veinte.
 4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2020 dos mil veinte.
 5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve.
 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

X. Respetto a Alberto Olivares Flores:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación Director Facultad de Contaduría UVAQ;
 - III. Pertenecer al sector académico;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la constancia de residencia, de 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, signada por la Jefa de Departamento de Certificaciones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2028 dos mil veintiocho.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

Y. Respecto a Marisol García Ramírez:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
 - I. Su nombre completo;
 - II. De ocupación abogado;
 - III. Pertenecer al sector privado;
 - IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
 - V. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Morelia;
 - VI. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el IFE con clave de elector; y,
 - VII. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecina del Estado de Michoacán con la constancia de residencia simple, de 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, signada por el encargado del orden de la Colonia Jesús del Monte de Morelia, Michoacán.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con fecha de vigencia al año 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, no estar suspendida de sus derechos político-electorales al 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

Que adicionalmente al escrito presentado por los solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad que no han sido candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local, este Instituto verificó la existencia de algún registro de las ciudadanas y los ciudadanos solicitantes como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos hubiesen participado como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, en la Entidad; en el que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los ayuntamientos que integran la geografía estatal.

De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General observa que quedaron satisfechos los requisitos legales.

III. ANÁLISIS DEL DICTAMEN.

En otro orden de ideas, es de destacarse que, en el Dictamen aprobado por la Comisión, se arribaron a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos.

SEGUNDO. Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos, los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Bertha Quintana León, Jaime Pérez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores, y, Marisol García Ramírez, cumplen los mismos, para la constitución del Observatorio Ciudadano convocado por el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TERCERO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, en tratándose de que los ciudadanos que lo integran representen por lo menos a los sectores públicos, privado y social; la existencia de igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; así como la proporcionalidad en su integración, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

CUARTO. Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, dentro del plazo establecido para ello.

De lo señalado en el Dictamen, se aprecia que las y los solicitantes del Observatorio Ciudadano de Morelia, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

Las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Bertha Quintana León, Jaime Pérez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores, y, Marisol García Ramírez, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos¹, están en condiciones de ser observadores ciudadanos al haber presentado sus solicitudes en tiempo y forma y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante este Instituto, en términos del Reglamento de Mecanismos.

1. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Morelia, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos.
2. En ese orden de ideas, al ser un total de 06 seis las y los solicitantes que cumplieron con la totalidad de las exigencias normativas para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, se satisface el requisito cuantitativo de un mínimo de tres aspirantes, que dispone la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Mecanismos.

Entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General aprueba la integración del Observatorio Ciudadano de Morelia, mismo que estará acreditado por el término de dos años a partir de su instalación, en los términos precisados en el considerando que antecede, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos: Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Bertha Quintana León, Jaime Pérez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores, y, Marisol García Ramírez, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

¹ ARTÍCULO 57. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:

I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;

SEXTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MORELIA. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano de Morelia, son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación y quórum:

1. La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
 - a) La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
 - b) El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
 - c) El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación:

1. Que, a efecto de dar certeza del quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de Morelia, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
2. Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos.
3. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho.
4. De no contar con la asistencia del quórum legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano:

1. De existir el quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes.
2. Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
3. A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
4. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 05 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva;
 - b) Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, a partir de la notificación; y,
 - c) El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.

IV. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio:

1. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión.

2. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.

V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria:

1. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho.
2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano:

1. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.
2. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
3. La Secretaría Ejecutiva en coordinación de las áreas competentes del Instituto, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano de Morelia.

VII. De la acreditación del Observatorio Ciudadano de Morelia:

1. Que posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, el Instituto a través de su Consejero Presidente, deberá girar oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.

VIII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano:

1. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
2. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
3. El estatuto deberá presentarse a más tardar 03 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
4. Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1º, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano de Morelia.

SEGUNDO. Las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Bertha Quintana León, Jaime Pérez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores, y, Marisol García Ramírez, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para constituir el Observatorio Ciudadano, en cuanto a que el número de ciudadanos que conformarán este Observatorio están dentro del parámetro que establece el artículo 58 de la Ley de Mecanismos.

CUARTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los

ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano de Morelia y los sectores que integran la sociedad, al no actualizarse las hipótesis normativas para tal efecto.

QUINTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano de Morelia, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Bertha Quintana León, Jaime Pérez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores, y, Marisol García Ramírez, con los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

SEXTO. La Consejera Presidenta Provisional de este Consejo General, expedirá las Constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Bertha Quintana León, Jaime Pérez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores, y, Marisol García Ramírez, como integrantes del Observatorio Ciudadano de Morelia, antes de la convocatoria para su instalación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Alzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Bertha Quintana León, Jaime Pérez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores, y, Marisol García Ramírez, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

NOVENO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

DÉCIMO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **SEXTO**, fracción V, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. **DOY FE.**

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmadas).

